

El Pleno de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracciones III y IV, 24 fracción XII, 54 fracción XXXVII, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los numerales Vigésimo primero y Vigésimo segundo de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, y los artículos 10 fracción II y 40 fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que el artículo 54 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León confiere la atribución al Pleno de la Comisión, establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.

**Segundo.-** Que la Comisión emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

**Tercero.-** Que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida, de forma tal que se propicie su reutilización, sin menoscabo de que la misma también se publique en el sistema que se determine para este propósito y que forme parte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Cuarto.-** Que la actualización de esta información y su permanencia en el sistema, atenderán a los criterios que emitan el Sistema Nacional y la Comisión.

**Quinto.-** Que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o sociedad y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

**Sexto.-** Que la política de transparencia proactiva emitida por esta Comisión deberá considerar las siguientes características:

**Armónica con la normativa vigente:** Cumple con las bases, reglas y criterios que establecen las disposiciones en materia de transparencia proactiva.

**Especializada:** El personal de los sujetos obligados será capacitado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que desarrollen habilidades para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General y de la ley local de la materia.

**Progresiva:** Procura construir una base inicial de información organizada por categorías, derivado de la identificación de ésta como demanda de la sociedad, y deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada.

**Supervisada:** La Comisión supervisará y evaluará que los sujetos obligados publiquen información proactiva, de conformidad con los procedimientos que establezca para tal efecto.

**Validada:** Es supervisado, revisado y aprobado en las etapas de identificación, generación, publicación y difusión de información, por el personal responsable, previamente capacitado.

**Séptimo.-**Que resulta necesario implementar una política pública deliberada y diferenciada según el tipo de información que produce cada sujeto obligado, que permita contar con la información oportuna y veraz tanto para tomar decisiones como para rendir cuentas del actuar de la autoridad.

**Octavo.-** La política de transparencia proactiva se refiere a las decisiones y los procesos asumidos por los poderes, las dependencias y los órganos públicos del Estado para darle contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión dentro de su propia organización. La política de transparencia implica el propósito deliberado de actuar y decidir sobre la base de información que debe ser pública. Debe constituirse como un valor organizacional y un entramado de acciones públicas deliberadas para producir, utilizar y distribuir la información pública como un recurso estratégico.

**Noveno.-**Que los objetivos de la política pública de transparencia proactiva son los siguientes:

- La información debe entenderse como un recurso estratégico para el cumplimiento de los fines de cada uno de los sujetos obligados.

- Debe contemplar la forma en que se produce se distribuye y se utiliza la información dentro de la dependencia o área de cada sujeto obligado.
- El carácter público de la información debe servir para perfeccionar los procesos y decisiones internas.
- Debe lograr cambiar las rutinas burocráticas a partir del uso estratégico de la información para ello es indispensable que los sujetos obligados incorporen la política de transparencia y modifiquen sus rutinas a fin que en lugar de limitarse a generar informes separados de sus procesos de decisión. Incorporen a la toma de decisiones la publicidad de la información necesaria para llevarlos a cabo.
- Asignan responsabilidades con claridad, verificables y deben conocerse públicamente a fin de generar condiciones para que la relación entre grupos e individuos dentro de la organización y hacia afuera de ella resulte más efectiva, responsable y eficaz.
- Busca maximizar la utilidad de la información tanto interno como externo por ello de asumir a la información como un bien colectivo que promueva la cooperación.

**Décimo.-** Que la transparencia proactiva es una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrecen los sujetos obligados, en la cual:

- 1.- Se beneficia a una audiencia concreta: consumidores o contribuyentes
- 2.- Se publica información definida
- 3.-Se utilizan medios de comunicación útiles para los propósitos establecidos como el internet para la identificación de temas para la transparencia proactiva.

**Décimo Primero.-** Que la información es un recurso estratégico que necesitamos en cada dimensión de nuestra vida cotidiana. Desde su noción más elemental, es lo que nos permite conocer y comprender nuestro entorno y en consecuencia, fortalecer nuestras capacidades de decisión, así como de comunicación, diálogo e interacción con otros individuos y organizaciones.

**Décimo Segundo.-**Que en una sociedad cada vez más participativa, la información contribuye a mejorar la toma de decisiones de la sociedad y de las autoridades; ya sea para promover o proteger sus intereses o para propiciar la rendición de cuentas por parte

de las propias organizaciones -públicas o privadas-. De esta manera, la transparencia ha dejado de pensarse como un fin, para considerarse un medio. Y como medio, se ha constituido en una herramienta que facilita a la sociedad la generación de conocimiento público, de modo que le permita alcanzar mejores condiciones de vida.

**Décimo Tercero.-** Que los sujetos obligados generarán información útil y la sociedad tendrá acceso a la información y transparencia proactiva y/o focalizada y la misma se deberá difundir y publicar en sus portales de internet, siendo dicha información de calidad, oportuna y accesible, la cual será de utilidad en la vida cotidiana de las personas.

**Décimo Cuarto.-** Que la presente política de transparencia proactiva se emite con fundamento en los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como a lo establecido en los numerales Vigésimo primero y Vigésimo segundo de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, y la misma obedece a la finalidad de ajustarla a las disposiciones de la Ley y de los citados lineamientos, así como actualizarla y homologarla con la normatividad externa emitida por las autoridades competentes tanto Federales como Estatales en materia de transparencia proactiva, mejorando el funcionamiento administrativo de la Comisión.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva se emite el siguiente acuerdo:

## **POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA**

**I.** La presente política tiene como objetivo, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas y debe constituirse como un valor organizacional entre los sujetos obligados y las diversas acciones públicas consideradas para producir, utilizar y distribuir la información pública como un recurso estratégico de cada uno de los sujetos obligados.

**II.** Para los efectos de la presente política se entenderá por:

**Audiencias estratégicas:** Organizaciones de la sociedad, Colegios de Profesionistas, Cámaras Empresariales, organismos gremiales y otros actores clave de la sociedad, de la academia o del sector privado cuya relevancia en la vida pública estatal, pueda generar la difusión y asimilación necesaria de la información socialmente útil. Los líderes de opinión o expertos en temas

de interés público, podrán considerarse audiencia estratégica, dada su relevancia en la vida pública nacional.

**Comité** Instancia de carácter colegiado encargada de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

**Ejercicio de Participación de la Sociedad:** Proceso de integración de actores estratégicos del sector privado y/o de la sociedad, en la formulación de mejoras en las políticas públicas a partir de los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Información Proactiva:** Información que bajo criterios de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad, oportunidad, comprensibilidad y actualidad es difundida por los sujetos obligados, sin que necesariamente medie una solicitud de acceso a la información o se encuentre contenida dentro de la normatividad aplicable como obligación de oficio.

**Información Socialmente Útil:** Información proactiva con propósitos específicos, que propicia la generación de conocimiento público y contribuye a mejorar la toma de decisiones de la sociedad y de las autoridades.

**Transparencia Proactiva/Focalizada:** Conjunto de acciones gubernamentales, orientadas a identificar o generar, procesar, sistematizar, publicar y difundir información socialmente útil.

**Unidad:** Instancia de carácter colegiado encargada de recabar y difundir la información de las obligaciones en materia de transparencia y de propiciar que la misma se actualice periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

**III.** Son objetivos generales de esta política promover con los sujetos obligados acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos que en materia de transparencia proactiva difundan y publiquen los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

**IV.** Son objetivos específicos de esta política los siguientes:

- a) Proporcionar a las Unidades y Áreas Administrativas generadoras de información, la herramienta metodológica para identificar o generar, procesar, sistematizar, así como publicar y difundir de manera proactiva, información socialmente útil, a través de su portal institucional de internet y a través de otros sistemas o medios, hacia sus audiencias estratégicas o específicas y a la población en general.
- b) Asegurar la calidad de la información socialmente útil que es difundida por los sujetos obligados, a partir del monitoreo permanente de los temas publicados y del cumplimiento de los criterios de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad, oportunidad, comprensibilidad y actualidad.
- c) Analizar el efecto que tiene la información socialmente útil que es difundida por los sujetos obligados, respecto a los objetivos y beneficios esperados.

**V.** Lo dispuesto en la presente política de transparencia proactiva deberá ser observado por todos los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

**VI.** Los sujetos obligados responsables de la implementación y vigilancia de la presente política, serán los siguientes:

- a) El Poder Legislativo, conformado por la legislatura local, así como el organismo de fiscalización correspondiente, Diputación Permanente o equivalente, grupos parlamentarios o análogos, comisiones, comités, mesas, juntas, fideicomisos o fondos públicos y cualquiera de sus órganos;
- b) El Poder Ejecutivo, conformado por sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos o fondos públicos y los demás que sean equiparables;
- c) El Poder Judicial, incluido el Consejo de la Judicatura, y sus fideicomisos o fondos públicos;
- d) Las empresas productivas del Estado, y sus fideicomisos o fondos públicos;
- e) Los órganos u organismos con autonomía constitucional o legal, y sus fideicomisos o fondos públicos;
- f) Los tribunales administrativos estatales, y sus fideicomisos o fondos públicos;

- g) Los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos;
- h) Las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Públicas, y sus fideicomisos o fondos públicos;
- i) Los partidos políticos locales, agrupaciones políticas y sus fideicomisos o fondos públicos;
- j) Cualquier entidad, programa, fondo o fideicomiso sujeto a control presupuestario o que ejerza recursos públicos o provenientes del aseguramiento o decomiso de bienes; y
- k) Cualquier otro órgano o autoridad estatal o municipal.

## **VII. SON ACCIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS LAS SIGUIENTES:**

### **Acción 1. Identificar las necesidades de información socialmente útil por parte de la población (Anexo 1).**

Los sujetos obligados deberán elaborar y presentar un listado, especificando las necesidades de información identificadas a partir de los siguientes mecanismos:

- a) Solicitudes de acceso a la información recibidas a través del sistema INFOMEX, cuya temática sea recurrente.
- b) Opiniones de audiencias estratégicas o específicas (entre ellas, las propuestas derivadas de los ejercicios de participación de la sociedad realizados por las diversas dependencias en años anteriores, así como de otros mecanismos de participación de la sociedad).
- c) Aquella información que, conforme al ámbito de atribuciones del sujeto obligado contribuya a un propósito de política pública específico.
- d) Otros mecanismos de consulta hacia la sociedad, tales como las encuestas de opinión; y
- e) La selección de buenas prácticas a nivel nacional e internacional, que se encuentren asociadas a las necesidades de información identificadas.

**Acción 2. Analizar y seleccionar, conforme a las necesidades de información socialmente útil identificadas, aquellas que persigan al menos uno de los siguientes objetivos (Anexo 2).**

- a) Contribuir a la reducción de riesgos o a la solución de problemas públicos, en materia de comunicaciones y transportes, desarrollo y seguridad social, economía y comercio, educación, empleo, medio ambiente y/o energía, salud, seguridad, turismo, vivienda, legal, política, geográfica, técnica entre otras.
- b) Contribuir en la reducción de riesgos o la solución de problemas en lo relativo a los temas de información legal, información política, información geográfica e información técnica.
- c) Disminuir asimetrías de información, al contener elementos que promuevan la competencia, la competitividad económica y la inversión.
- d) Proteger y promover los derechos de las personas, buscando eliminar cualquier tipo de discriminación e inequidad social.
- e) Transparentar el uso de los recursos públicos, con el propósito de que las instituciones rindan cuentas.
- f) Facilitar el acceso a trámites, bienes y/o servicios tanto públicos como privados, para mejorar la provisión y la calidad de los mismos.

**Acción 3. Construir temas con información socialmente útil y publicarlos en la sección "Transparencia" de los portales institucionales de internet. (Anexo 3).**

Los sujetos obligados construirán y publicar preferentemente como mínimo cinco temas con información socialmente útil, los cuales deberán considerar los siguientes elementos: Nombre del tema, descripción del tema, objetivo de su difusión, efecto esperado e indicador.

Se podrán utilizar temas con información socialmente útil que hayan sido publicados durante ejercicios anteriores, así como la información que en su caso, derive del cumplimiento de alguna de las obligaciones de transparencias establecidas en la Ley.

La información utilizada para este fin deberá estar relacionada con documentos, acciones y/o resultados del sujeto obligado. Posteriormente, se deberán difundir los temas en la sección de "Transparencia" de los portales institucionales de internet, en el apartado "Transparencia Proactiva".



**Acción 4. Evaluar la calidad de los temas con información socialmente útil publicados (Anexo 4).**

Los sujetos obligados evaluarán para cada uno de los temas publicados en sus portales institucionales de internet, la calidad de información que es difundida. Los anterior, a partir de criterios de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad, oportunidad, comprensibilidad y actualidad, vinculados a las leyes y la normatividad aplicable en la materia.

**Acción 5. Difundir en audiencias estratégicas o específicas, los temas con información socialmente útil publicados (Anexo 5).**

Los sujetos obligados difundirán hacia las audiencias estratégicas o específicas (es decir, aquellas que resulten interesadas, involucradas o afectadas), los temas difundidos en su portal institucional de internet; por lo que podrán hacer uso de los espacios generados en el marco de los ejercicios de participación de la sociedad que se encuentren en curso, así como cualquier otro mecanismo de participación de la sociedad.

**Acción 6. Incentivar el uso, intercambio y difusión de los temas con información socialmente útil en la población (Anexo 6).**

Los sujetos obligados presentarán ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, las principales acciones que desarrollarán y que tengan como propósito incentivar el uso, intercambio y difusión de la información socialmente útil en la población, mediante el uso de cualquier medio de comunicación – televisión, radio, periódicos, revistas, boletines, carteles, folletos, correos electrónicos, redes sociales, módulos de atención, etc.- que se encuentre a su alcance y dentro de sus posibilidades.

**Acción 7. Analizar el efecto que tienen los temas con información socialmente útil publicados (Anexo 7).**

Los sujetos obligados analizarán el efecto que tuvo la difusión de la información socialmente útil en la audiencia estratégica o específica, o en la población, en función del indicador construido durante la acción 3 y del objetivo que persiguen los temas con información socialmente útil.

**Acción 8. Difundir hacia la sociedad el efecto y beneficios de la información socialmente útil (Anexo 8).**

Los sujetos obligados difundirán hacia la población, a través de los medios que consideren pertinentes –televisión, radio, periódicos, revistas, boletines, carteles, folletos, correos electrónicos, redes sociales, módulos de atención, etc.- y se encuentren a su alcance, los

resultados positivos o beneficios obtenidos tras el cumplimiento de la acción 7; o en caso contrario, informarán a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, las acciones previstas para obtener mejores resultados en los temas con información socialmente útil publicados.

**Acción 9. Actualizar trimestralmente el contenido e información de los temas con información socialmente útil:**

Los sujetos obligados enviarán, mediante impresión de pantalla, la evidencia de la actualización del contenido e información de los temas con información socialmente útil que sean publicados en el apartado de "Transparencia Focalizada" ó "Transparencia Proactiva" de la sección "Transparencia" de los portales institucionales de internet de cada uno de los sujetos obligados.

**VIII. RESUMEN DE ACCIONES Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**

<b>No.</b>	<b>Acción</b>	<b>Fecha de cumplimiento</b>
<b>1</b>	Identificar las necesidades de información socialmente útil por parte de la población.	<b>04 de marzo</b>
<b>2</b>	Analizar y seleccionar, conforme a las necesidades de información socialmente útil identificadas.	<b>18 de marzo</b>
<b>3</b>	Construir temas con información socialmente útil y publicarlos en la sección "Transparencia" de los portales institucionales de internet.	<b>15 de abril</b>
<b>4</b>	Evaluar la calidad de los temas con información socialmente útil publicados.	<b>13 de mayo</b>
<b>5</b>	Difundir en audiencias estratégicas o específicas, los temas con información socialmente útil publicados.	<b>07 de julio</b>
<b>6</b>	Incentivar el uso, intercambio y difusión de los temas con información socialmente útil en la población.	<b>07 de julio</b>
<b>7</b>	Analizar el efecto que tienen los temas con información socialmente útil publicados.	<b>14 de octubre</b>
<b>8</b>	Difundir hacia la sociedad el efecto y beneficios de la información socialmente útil.	<b>18 de noviembre</b>
<b>9</b>	Actualizar trimestralmente el contenido e información de los temas con información socialmente útil. (Impresiones de pantalla).	<b>30 de marzo</b> <b>17 de junio</b> <b>23 de septiembre</b> <b>16 de diciembre</b>

## IX. EVALUACIÓN

La evaluación de la Política de Transparencia Proactiva se realizará en función del cumplimiento del número de acciones contenidas en dicha política. El método de cálculo será el siguiente:

$$\text{ATF} = \frac{\text{ATF realizadas 2018}}{\text{ATF comprometidas 2018}} * 100$$

**ATF=** Acciones de Transparencia Focalizada.

**ATF realizadas 2018=** Se entenderá por acciones realizadas, las que efectivamente, los sujetos obligados hayan cumplido en su totalidad, **siendo para dicho año, un máximo de nueve.**

**ATF comprometidas 2018=** Se entenderá por acciones comprometidas, el total de nueve que han sido definidas como meta para dicho año.

Derivado de lo anterior, de lograrse un cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las nueve acciones, se generará una calificación final 2018 del 100%.

Acciones	Criterio de evaluación	Entregables
<b>I a VIII</b>	No cumple (0%) – (100%)	Acciones
<b>IX</b>	Cumple (4 reportes con valor de 25% c/u)	Impresiones de pantalla

**X.** El método de envío de los entregables a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información será mediante correo electrónico del sujeto obligado dirigido al correo [contacto@ctainl.org.mx](mailto:contacto@ctainl.org.mx) ó [contacto@gobiernoabierto.org.mx](mailto:contacto@gobiernoabierto.org.mx), anexando el documento en formato PDF con la denominación: **PTP2018\_(número de acción)\_(siglas del sujeto obligado).pdf**

Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Presidente**

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero  
**Comisionado Vocal**

Ing. Juan de Dios Villarreal González  
**Comisionado Vocal**

Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Vocal**